

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
20.365, QUE ESTABLECE FRANQUICIA TRIBUTARIA RESPECTO
DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS; LA LEY GENERAL DE
SERVICIOS ELÉCTRICOS Y LA LEY QUE CREA LA ENAP.**

BOLETÍN N° 9.628-08-2

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, que modifica la ley N° 20.365, que establece una franquicia tributaria respecto de los sistemas solares térmicos; la ley General de Servicios Eléctricos y la ley que creó la Enap. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites constitucionales.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, en este segundo trámite reglamentario, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte y el asesor del ministro, señor Felipe Venegas Pozo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general en la sesión 7ª, celebrada el 1 de abril de 2015, con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo y por señores diputados en la Sala.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

De los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones durante la discusión del primer informe en la Sala, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131.

En esta condición se encuentran los artículos 1° y 2° permanentes y 1°, 2° y 3° transitorios.

2. De los artículos calificados como normas de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

El artículo 3° del proyecto de ley tiene rango de norma de quórum calificado, en razón de que se autoriza al Estado, a través de la ENAP, a desarrollar actividades empresariales o a participar en ellas, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del número 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

3. De los artículos suprimidos.

No hubo.

4. De los artículos modificados.

No hubo.

5. De los artículos nuevos introducidos.

No hubo.

6. De los artículos que, en conformidad al artículo 228, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión no modificó las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresa, razón por la cual, en consideración a lo preceptuado en el artículo 228, inciso primero, del Reglamento de la Corporación, no corresponde que sea conocido por la Comisión de Hacienda.

7. De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

A.- Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto

refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto final.

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

“De igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas :

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50 por ciento. Asimismo, la Empresa y/ o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los

permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.”.”.

B.- Indicación del diputado señor Issa Kort al artículo 3°, para **sustituir** el encabezado del inciso tercero del artículo 2°, por el siguiente:

“Adicionalmente, la Empresa y/o sus filiales o coligadas podrá participar a través de sociedades en que tenga una participación inferior al 50 por ciento del capital social, en actividades relacionadas con:”.

C.- Indicación de los diputados señores Pablo Lorenzini y José Miguel Ortiz, al artículo 3°, para sustituir la palabra “superior” por “inferior” en el encabezado del inciso tercero del artículo 2° que se propone reemplazar en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

8.- De las disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.

1) Ley N° 20.365, de 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2) Decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

3) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo

ANTECEDENTES GENERALES

Este proyecto de ley, que se informa en segundo trámite reglamentario, tiene por objeto modificar la ley N° 20.365, que establece franquicias tributarias respecto de los sistemas solares térmicos, para ampliar la vigencia de la franquicia; se extiende lo preceptuado en el artículo 34 de la ley General de Servicios Eléctricos, y también modifica la ley que creó la Empresa Nacional del Petróleo, para que ésta pueda participar, a través de sociedades, en nuevas obras en el sector de la generación de Energías Renovables No Convencionales.

En efecto, la Ley N° 20.365, estableció una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos para abastecer de agua potable sanitaria calentada a viviendas nuevas de hasta 4.500 unidades de fomento. Sin embargo, dicho beneficio ha finalizado, pues regiría respecto de las viviendas que hubiesen obtenido su recepción municipal final antes del 31 de diciembre de 2013, o solicitado dicha recepción antes del 30 de noviembre de 2013.

Con esta iniciativa se pretende extender la vigencia de la referida franquicia, obtener una mayor focalización a favor de viviendas entre 3.000 y 4.500 UF, y permitir el establecimiento de un programa que incorpore subsidios directos para la instalación de estos sistemas en viviendas sociales, de manera complementaria a los programas de subsidio habitacional que lleva adelante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. También se proyecta un nuevo programa para establecer un subsidio para sistemas solares térmicos para las viviendas que se reconstruyan por causa de las catástrofes, como las ocurridas este año en el Norte del país y en la ciudad Valparaíso.

El proyecto plantea, asimismo, con el objeto de limitar el retraso en obras asociadas a concesiones de Bienes Nacionales para el desarrollo de proyectos de ERNC, acotar el ámbito de las medidas precautorias, dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, extendiendo lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley General de Servicios Eléctricos, haciéndose cargo, de esta manera, de la creciente conflictividad y oposición a las concesiones eléctricas, con el consecuente retraso en las obras en materia energética.

Una última materia abordada por esta iniciativa legal, dice relación con la ampliación del objeto social de la Empresa Nacional del Petróleo a actividades relacionadas con la generación eléctrica, habilitándola para que por sí o por medio de sus empresas filiales o coligadas pueda participar a través de sociedades en que tenga una participación inferior al 50 por ciento del capital social.

Respecto de esta última materia la Comisión de Energía aprobó una indicación para substituir la palabra “inferior” por “superior”, porque a juicio de la mayoría de los comisionados es prioritario que el Estado, a través de la Enap, mantenga permanentemente el control de la eventual empresa o del joint venture que se forme al efecto, dado el carácter estratégico de la energía para el país.

Durante la discusión general del proyecto, se presentaron dos indicaciones para revertir lo aprobado por la Comisión de Minería y Energía y, posteriormente, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al artículo tercero permanente del proyecto.

DEBATE SOBRE LAS INDICACIONES

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, explicó que este es un proyecto de ley que tiene por objeto ampliar el giro de ENAP y como también se dijo, busca continuar con el subsidio de los paneles solares, discontinuado durante el gobierno anterior y de gran beneficio especialmente para los hogares más pobres. Junto con lo que se refiere a ENAP y a los colectores solares, el proyecto tiene una indicación para resolver la caución de garantía que existe en el proyecto de energías renovables, cuando se presentan solicitudes de concesiones mineras, lo que genera impacto en energías renovables en varias zonas del país.

En los últimos meses, durante la discusión de la ampliación de giro de ENAP, se ha planteado por varios diputados la preocupación de que por ley se establezca un límite máximo que determina que ENAP sólo pueda ser socio minoritario en los proyectos de generación eléctrica. A partir de la propuesta del proyecto se considere como una obligación de ENAP ser socio mayoritario y que ello también sea definido por ley.

Considerando la dimensión estratégica del tema, y para darle la necesaria celeridad, hizo presente un aspecto práctico, puesto que la próxima licitación eléctrica, entre distribuidoras y generadoras, ocurrirá el próximo mes de abril de 2016, que incluye más de 13 mil megawatts al año, licitación a la que se quiere que ENAP presente su propuesta, asociada con alguna empresa que, o no está, o tiene un negocio muy reducido en nuestro país. Por ello, está en curso un proceso de búsqueda de socios, se ha contratado un banco para ello, y existe una lista de 15 posibles socios.

Explicó que el Ejecutivo ha recogido los planteamientos de los parlamentarios y ha presentado una indicación que elimina el guarismo existente en la propuesta inicial, relativa a la participación societaria de ENAP, y establece como fórmula de participación en las sociedades hasta el porcentaje de propiedad que no le permita decidir por sí solo las decisiones más relevantes de la junta extraordinaria de socios, con lo que se equipara a la ley de sociedades anónimas, con lo que no puede exceder de un 66 por ciento del capital. Con ello, se busca establecer implícitamente que ENAP se transforma en un socio que puede llegar hasta ese porcentaje, dejando a su vez, un porcentaje para el socio minoritario tenga los derechos que les da la ley de sociedades anónimas.

En el caso que ENAP, a través de su directorio, quiera tener una participación igual o superior al 50 por ciento, para efectos de control fiscal, considerando la deuda de la empresa que se debe consolidar con la deuda pública, esta indicación considera que se debe presentar a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda para que ENAP pueda ser socio en más del 50 por ciento, para lo cual esa secretaría de Estado solicitará los informes económicos y financieros del proyecto de generación eléctrica que deberá elaborar el Ministerio de Energía.

Finalmente, señaló que lo reseñado constituye lo esencial de la indicación y que con ello se aunarán los pareceres para su aprobación y así ENAP se pudiera presentar en la licitación de abril de 2016. Agregó que la indicación crea un marco legal que va más allá de esta licitación, aunque no significa que ENAP se vaya a presentar como socio mayoritario en la próxima licitación, porque sus condiciones financieras no lo permiten y que quienes buscan ser socios, lo sean como socios mayoritarios de ENAP, operadores y controladores.

Tras la lectura de las indicaciones, el **diputado Issa Kort** manifestó la urgente necesidad de legislar sobre materias energéticas y de mejorar la existente, para lo cual se requiere buscar soluciones, a lo que siempre han estado dispuestos como Alianza para aprobar estos proyectos de ley. Sin embargo, pese al sentido de urgencia que el país tiene por resolver los temas energéticos, observó que no se debe legislar apresuradamente, razón por la que valora que el proyecto vuelva a una nueva discusión en la Comisión.

Señaló su convencimiento en que la iniciativa privada está a la vanguardia del desarrollo de los países, pero reconoce que es necesaria la presencia del Estado cuando se involucran asuntos estratégicos.

Recordó que valoraron desde un primer momento la propuesta del Gobierno para buscar la asociatividad público privada para llegar a ejercicios que no superaran la presencia del Estado en un 50 por ciento. Ello fue resistido; de hecho el Presidente de la Comisión, junto con otros integrantes de la Comisión, fue autor de una indicación que culminó en lo contrario. La oposición votó a favor del proyecto del Ejecutivo, mientras que el oficialismo votó en contra del proyecto del Ejecutivo, por sumarse a un proyecto que legítimamente pueden querer.

Señaló que insistirá en la Sala respecto de la presencia de ENAP en no más del 50 por ciento de la propiedad, porque cree que esa asociatividad puede ser en, en gran parte, liderada por los privados, sobre todo porque en este sector hay gran deseo de los privados por invertir en energía y muchas de ellas interesadas en la participación mixta de público y privado.

Expresó que al analizar la indicación del Ejecutivo, ella resulta interesante porque debe verse cuál es el alcance que tiene. Sin embargo, planteó al Ejecutivo la necesidad que presente una indicación sustitutiva, en donde se deje aparte lo relativo a los paneles solares de las viviendas, que era el eje central del proyecto, pero que aun con urgencia, ya no se ha cumplido. Agregó que, a su parecer, falta complementar los gobiernos corporativos, que está pendiente en la agenda legislativa.

Aseguró que si este proyecto de ley se aprueba de la manera en que se encuentra, va a tener efectos que aún no están regulados en el gobierno corporativo de ENAP, o que podrían perfeccionarse o mejorarse en este proyecto de ley que viene en camino.

Agregó que con la indicación sustitutiva que propone se busca dividir los primeros dos tercios del proyecto de ley original, despacharlos y que sigan su tramitación en el Senado, mientras que esta parte que dice relación con ENAP, se pueda ver conjuntamente con el proyecto de gobierno corporativo, si así lo decide el Ministro, o se pueda tener reuniones técnicas con sus equipos asesores y los del ministerio para poder desarrollar una legislación que contribuya a mejorar este proyecto y poder sacarlo adelante.

Recordó que los diputados de su sector han sido los primeros en valorar el esfuerzo que ha encabezado el ministro para presentar una agenda eléctrica bastante ambiciosa, porque es necesaria para el país. Por ello, pidió buscar un acuerdo político que permita avanzar legislativamente en un aspecto tan necesario y de tanta responsabilidad para el país.

El **diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión**, consultó al diputado Kort si su propuesta es dividir el proyecto, de manera de continuar con aquello que dice relación con la energía solar, hasta que se despeje el asunto del gobierno corporativo.

El **Ministro de Energía, Máximo Pacheco**, señaló que entiende perfectamente el alcance de la propuesta que se ha realizado el diputado Kort, que implica tener los subsidios de paneles solares operando lo antes posible, mientras la discusión de ENAP se demora todo lo que se deba demorar. Para poder pronunciarse al respecto, solicitó escuchar a los demás miembros de la Comisión con el fin de conocer cuál es la posición respecto al tema de ENAP.

El **diputado Lautaro Carmona** opinó que la posibilidad de separar o dividir el proyecto no elude el debate de fondo, que es la participación de ENAP en las futuras sociedades que puedan hacer con privados. Señaló tener una mirada distinta a la que ha marcado el diputado Kort, respecto del rol de vanguardia que tiene el sector privado en el desarrollo de la economía de un país y en la tasa de crecimiento en determinados sectores de la economía. Lamentablemente, recalcó que la tasa de crecimiento no es igual al desarrollo, si se entiende este como un paso delante de la actividad económica en beneficio del conjunto de quienes constituyen la sociedad. Cuando el crecimiento es la producción de riqueza en beneficio de un sector minoritario, lo que se produce es subdesarrollo, porque el que quiera sostener que el desarrollo de la sociedad incluye tasas tan altas de pobreza, tasas del mundo laboral, de personas con ocupación que ganan salarios de pobreza, debe postularlo como la sociedad que les parece mejor.

Sostuvo que la riqueza debe estar al beneficio de todos y que la sociedad no puede tener las tasas de pobreza y los niveles de desigualdad que muestra el país. Desde este punto de vista, estimó que el aporte de los privados puede ser un aporte al crecimiento, pero no un aporte al desarrollo del país. Señaló que el aporte de los privados no es un dogma, tampoco la negativa a su participación. Sin embargo, se habla de energía que, junto con el tema hídrico, constituyen dos factores que en la crisis que cruza al planeta no puede ser resuelto por el sector privado, que tiene otros legítimos intereses tras sus inversiones; pero es el rol del Estado el que ha sido capaz de garantizar que recursos escasos y críticos, como la energía y el agua, puedan estar al servicio del desarrollo pleno. Advirtió que ello no significa que no haya participación de privados.

A su juicio, la política de Estado debe tener mecanismos de control sobre estos factores, sin hacer referencia a un modelo económico en particular, y puso como ejemplo Israel y otros países que han tenido que enfrentar el problema energético o hídrico para garantizar su propio desarrollo.

Estimó que la relación es precisa con el tema de la energía y la indicación del Ejecutivo no le satisface, porque hace referencia al decreto ley del año 1975, el año menos feliz de lo que fue la institucionalidad legal de la economía chilena, porque se sientan las bases del modelo neo liberal y se desmonta la capacidad que el Estado de Chile tenía en la economía del país, aunque esa referencia sea porque no hay otra legislación a la cual acudir: Pero ello debe tenerse presente en la discusión.

Recordó que en el primer debate de la Comisión presentó una formula que lamentó que no haya prosperado, que recogía el planteamiento de los trabajadores de ENAP, en el sentido de que no era bueno pronunciarse en la ley sobre estos porcentajes que están planteados hoy en blanco o negro, que era una iniciativa del Ejecutivo y que la ha retomado como propia el diputado Issa Kort, en cuanto a dejar pre establecido que bajo ninguna condición ENAP tendría una participación superior al 50 por ciento. Se podrá estar de acuerdo en establecer determinadas condiciones, pero no debe disponer por ley que la participación será menor al 50 por ciento.

Agregó que en su concepto, no se puede hipotecar la potenciación de una empresa del Estado por no entender que este sea un mecanismo que busque privatizarla y entenderlo como una estrategia que permita generar socios entregándoles facilidades para su integración. En esta instancia, estimó que el proyecto aprobado por la Comisión, es el que mejor aconseja un debate sobre la política energética del Estado, con empresas de su propiedad, que no se cierra a tener socios hasta un 49,9 por ciento.

Estimó que están las condiciones para proceder a la votación y por ello anuncia que votará en contra la indicación del Ejecutivo.

La **diputada Yasna Provoste** recordó que al iniciar la tramitación de este proyecto de ley, el mensaje señala que constituye una nueva oportunidad para que ENAP explore la la asociación con otras empresas para la generación eléctrica. Señaló que es deseable poder avanzar en el orden de estas ideas con el objetivo de lograr nuevas obras en la generación eléctrica, considerando que inicialmente el Ejecutivo señaló que la participación de ENAP debía ser menor del 50 por ciento.

Manifestó su acuerdo con lo expresado anteriormente en cuanto al rol que debe jugar el Estado, que debe ser distinto, porque hay quienes creen que solo el sector privado es el enargado de impulsar iniciativas, mientras otros sostenemos que el Estado debe ser garante en el impulso de proyectos como el que hoy se propone para la ENAP.

Recordó que en su oportunidad rechazaron la propuesta del Ejecutivo de que ENAP tuviera siempre una participación inferior al 50 por ciento y que se argumentó de distintas formas para convencer a la comisión que ENAP no podía tener una participación mayor, pero finalmente una mayoría logró revertir esa proposición.

Indicó que al ver hoy la propuesta contenida en la indicación defendida por el Ministro señor Pacheco podría pensarse que el Ejecutivo ha cambiado su idea inicial. Sin embargo, le sorprende que, junto con presentar esta propuesta donde se le entrega a ENAP la posibilidad de alcanzar hasta un 66 por ciento, llama la atención que se diga por el ministro que en la próxima licitación ENAP participará con un socio mayoritario, con carácter controlador, por lo cual que pidió que se clarificara esta situación.

Agregó, finalmente, que respecto de lo planteado por el diputado Kort, está en total desacuerdo en que se separen los proyectos.

El **diputado Marcos Espinosa** valoró la buena voluntad del Ministro y sus asesores respecto a la búsqueda de una solución al problema que existe hoy: desarrollar, desde una empresa del Estado, un desafío energético que con el aporte de los privados sería más rápido y fácil de lograr.

Precisó que la experiencia en este tipo de joint venture entre empresas del Estado y privados ha generado escándalos y situaciones bochornosas. Recordó las Comisiones Investigadoras, a propósito de las ventas a futuro, en que se han hecho pésimos negocios para el Estado de Chile, a partir de una empresa como CODELCO y una empresa china para desarrollar un proyecto estructural como fue el caso de Gabriela Mistral, donde el Estado chileno se comprometió a través de su empresa a pagar la inversión que hacen los empresarios chinos, con ventas a futuro, lo que constituye un albur. Lamentablemente para los intereses de Chile esa operación coincidió justo con el mayor precio del cobre, que bordeó los cinco dólares por libra de cobre, mientras que el acuerdo firmado se consideraba el precio de un dólar con cincuenta centavos.

Señaló que cuando se realizan estos joint venture, sin que se asegure debidamente los intereses del Estado chileno, a través de una empresa como ENAP, se generan dudas razonables. Por ello estimó que es el momento de ver la proyección del negocio en el mediano plazo, porque no se trata de exponer nuevamente a nuestro país a una situación bochornosa como la recién descrita.

La **diputada Paulina Núñez** recordó que cuando se inició el estudio del proyecto, se usó una expresión ilustrativa, señalando que era un “tres por uno”, porque se tratan tres temas distintos, aunque todos relacionados entre sí en virtud de la agenda de energía, a lo que suma la prisa por poder modificar el giro de la empresa. Recordó también que en esta materia se argumentaba la preocupación del Gobierno por la escasa competencia existente en esta área.

Precisó que es partidaria de ir destrabando estos impedimentos para poder agregar competencia en el mercado de la energía y es bueno que el Estado ingrese en la competencia de este sector, pero que debe hacerlo como corresponde, de lo contrario será terminar como todos los casos vistos en comisiones investigadoras, sea por falta de gobierno corporativo o por las bajas de excedentes del cobre. Precisó que esta es la razón por la que deben tomarse el tiempo necesario para legislar bien, poder destrabar el sistema de franquicias tributarias para paneles solares, porque finalmente la urgencia la pone el propio Ejecutivo.

Por último, manifestó que era necesario discutir la ampliación del giro de ENAP, aun considerando los compromisos asumidos en esta materia y que la propia Presidenta de la República anunció sobre la capitalización de la empresa para el 2016, a lo que se suma la espera de un proyecto de gobierno corporativo para la empresa en el próximo año.

El **diputado Gabriel Silber** hizo presente el disenso que sobre este proyecto tiene con sus colegas, incluso dentro de la coalición de gobierno. Señaló que se debe tener presente el estado y situación financiera de ENAP, expresada en el último ejercicio tributario, sino la situación estructural que tiene la empresa, que permite darse cuenta del estado financiero, y que hacer una comparación con CODELCO dista mucho de la realidad. Agregó que la capacidad crediticia de la empresa, que le significa tomar deuda para ejecutar directamente un determinado emprendimiento, como se pretende regular hoy, están lejos del costo del dinero que puede obtener una empresa como CODELCO; es decir, obtener que se faciliten recursos financieros a ENAP resulta ser muy caro.

Explicó que este proyecto debe entenderse como una medida para allegar recursos, para “apalancar” dineros a la empresa, esto es buscar socios con la suficiente solvencia económica para emprender actividades que, finalmente, le van a reeditar importantes utilidades a ENAP y al país.

Desestimó un carácter ideológico respecto a permitir la asociación con privados, pues ello es claramente aplicable al control de esas sociedades, y que la empresa en este caso no tiene la experiencia

necesaria para la explotación eléctrica como tampoco tiene una situación económica que le permita afrontar este desafío.

Planteó que debe tenerse a la vista, no la entidad o patrimonio de la empresa, sino que todo lo que puede crecer esta empresa en la medida que los socios sean estratégicos y que aporten capital y experiencia en los proyectos sobre los cuales quiere actuar la empresa.

Hizo notar su parecer favorable a la indicación presentada por el Ejecutivo, en el sentido que ella toma resguardos desde el punto de vista de control y tuición por el Ministerio de Hacienda, sea en la consolidación de su deuda o en la condición de mérito del proyecto, lo que se hace antes de constituirse la sociedad, por lo que no queda entregada al actual directorio que pueda tomar este tipo de decisiones.

Por último, indicó que se encontraba disponible para apoyar la propuesta del Gobierno, y respecto de la división del proyecto, se refirió al Informe de Política Monetaria del Banco Central, recientemente entregado, que demuestra la necesidad de legislar con miras a las expectativas y necesidades del país. Señaló que pese a la reforma tributaria existe menor recaudación fiscal producto de la baja productividad.

El **diputado Juan Luis Castro** comentó que este proyecto de ley abre el ejercicio de una serie de reflexiones sobre lo que se concibe como rol del Estado y aparece la diversidad de ideas presentes en esta Comisión, las voluntades políticas y los horizontes que se están construyendo. Según su parecer, este proyecto de ley se asemeja a los de los actos de beneficencia, donde se quiere rescatar a ENAP para que continúe en su rol secundario o marginal dentro del mercado. Lo importante, a su juicio, es pensar cómo se le da el carácter que debe tener esta empresa, reconociendo su complicada situación económica.

Señaló que se debe comprender lo difícil que es para un socialista, que apoya y apoyará al ministro, tomar una decisión en este proyecto, porque se trata de un tema de fondo, que no se puede obviar, ya que implica expresar una visión de futuro.

Manifestó que no es comprensible que abriéndose un límite máximo de hasta un 66 por ciento, sin embargo el proyecto no contenga la garantía de considerar una ENAP mayoritaria, como una certeza de que es posible iniciar una factibilidad de negocios con hegemonía de esta empresa. Expresó que en este punto no le es posible acompañar al Ejecutivo, porque es una razón ideológica, restando toda connotación peyorativa. Así, se han presentado variadas articulaciones de ideas, pero esta es una discusión que se debe dar como país, sobre cuál

es el rol de las empresas del Estado y cómo se posicionan en el escenario energético futuro.

El **diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión**, expresó que este no era el momento para haber presentado la indicación, pero que, entrando al fondo del asunto, el incluir el gas en la matriz energética es adecuado en virtud de una tecnología menos contaminante. Sin perjuicio de ello, advirtió que este proyecto afecta intereses de los consorcios energéticos, sin perjuicio de lo cual enfatizó que Chile necesita diversificar su matriz energética e incorporar mayor competencia, lo que demuestra la validez de la iniciativa.

Estimó positivamente que ENAP, como empresa energética, desarrolle otros emprendimientos, como la generación de energía eléctrica y de explotación geotérmica. Esos puntos no se encuentran en discusión sino que la cuestión es cómo se hace.

Señaló su parecer en cuanto que, al incluir tres temas en un mismo proyecto, produce una cierta complicación. En el gas ENAP tiene un patrimonio, un activo formado principalmente por los terminales de gas ubicados en la región de Valparaíso y en Mejillones, y que al ser considerados activos, ellos entrarán en cualquier negociación. Observó que la principal complicación se presentará cuando el Ministerio de Hacienda sea consultado por su par de Energía para constituir una posible sociedad, y niega esa posibilidad, sea por complicaciones económicas o por la magnitud de la deuda de la empresa. Dado que la empresa deberá colocar sus activos para negociar, debemos entender que ellas están constituidas por las concesiones geotérmicas, por concesiones o por contratos especiales.

Dijo que es de la opinión de que ENAP pueda irrumpir en esta actividad y hacer que los demás inversores privados se puedan incorporar con iniciativas similares, que permitan aumentar la gasificación de la matriz y beneficiar nuestro medio ambiente, pero mantiene su opinión a favor de colocar a ENAP como socio mayoritario.

En cuanto a la indicación presentada por el Ejecutivo, que permitiría que ENAP pudiera aspirar a tener el 66 por ciento de la propiedad de la empresa, en la forma en que se expresa esa participación puede ir del 1 al 66 por ciento, y se le garantiza al socio que en todo caso se respetarán sus derechos. Pero cuando se trata que ENAP sea el socio minoritario, queda la sensación que no se operará con el mismo respeto.

Por otra parte agregó que se debe garantizar al país el acceso a la información que se solicite, especialmente por el Congreso. Igualmente si los socios manifestaren el deseo de liquidar sus acciones o

derechos, la facultad de autorizar esta operación la tenga el Congreso, materia esta que no se recoge en el texto y le deja muchas dudas.

En razón de lo expuesto, mostró su voluntad de mantener la fórmula de participación de ENAP aprobada en esta Comisión, en la cual se garantiza a esta empresa ser socio mayoritario.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, agradeció las opiniones y señaló que la indicación presentada buscaba recoger algunas inquietudes que se han planteado aquí por los miembros de la Comisión. Prueba de ello es la flexibilidad al legislar, que no hay falta de consistencias en su posición, y que ha actuado con transparencia en este trámite.

Informó que la próxima licitación será en abril de 2016, y que no está dicho que si ENAP se consigue presentar la vaya a ganar, porque ENAP es una empresa más que participa, un sobre más en la licitación. Dado que se requiere que haya más participantes, anunció que viajará pronto a Francia y a Noruega con el fin de buscar inversores en esta área. Recalcó que si ENAP presenta una propuesta que no sea la mejor, no se llevará ningún mega watt y, tal como lo ha dicho, debe entrar a competir, porque el proyecto de ley no es sinónimo de que la empresa ganará la licitación eléctrica de abril y que eso debe quedar suficientemente claro.

Le recordó a la Comisión la situación de deuda de tiene hoy la ENAP, que alcanza los tres mil millones de dólares, lo que no le permite estar en condiciones financieras de entrar en un proyecto de mil quinientos millones de dólares, porque debe reunir por lo menos la mitad de esa cifra para presentarse a la licitación y la otra mitad puede ser para endeudar a la empresa. Si ENAP sale al mercado a buscar esos dineros, lo más seguro es que la repuesta que recibirá es una rotunda negativa, porque no tiene los indicadores financieros necesarios para conseguir ese dinero y esa es la explicación de que ENAP, en la próxima licitación, no será un socio mayoritario.

Expresó que entendía que dado que en esta ocasión ENAP sería socio minoritario, por qué razón quedaría así para siempre en la ley. Argumentó que ese razonamiento fue escuchado y recogido en la indicación que presentó el Gobierno, de manera que llegado el momento, con mejores condiciones de la empresa, se podrá aspirar a ser socio mayoritario.

Aclaró que no ha habido ningún cambio de criterio y se ha actuado con transparencia respecto de lo que es el proyecto para la empresa. Además, como la empresa ya está recogiendo dinero, está aumentando la deuda atendida la cartera de proyectos que tiene ENAP,

entre los cuales está el aumento significativo en el proyecto de exploración en Magallanes, que pasa de 150 a 350 millones de dólares, porque Magallanes no puede quedar sin gas. Precisó que ENAP tiene también inversiones afuera, en Egipto, Ecuador y Argentina. Se acaba de aprobar una inyección de capital para un proyecto asociado en Argentina, de varios cientos de millones de dólares, de modo que no se trata que ENAP no tenga proyectos para ejecución.

Finalmente, señaló que los incumbentes veían con gran satisfacción esta discusión, que se encuentra entrampado, porque al poder traer nuevos inversionistas a través de ENAP, se generaría más competencia y haría posible devolverle al país precios de cuenta de luz razonable.

El **diputado Lautaro Carmona** señaló que el Ministro ha explicado la flexibilización que ha hecho mediante la presentación de la indicación, pero habría preferido que esa flexibilización hubiera sido explicitada. Además, esta indicación fue conocida recién. Pero como lo importante es la política energética del país y llevarla adelante, ésta debe ser implementada a través de una empresa del Estado de Chile. En razón de lo expuesto, solicitó que se pospusiera la votación con el fin de llegar a una solución del problema que se plantea en esta discusión.

El **diputado Luis Lemus, Presidente de la Comisión** requirió al Ejecutivo la voluntad para poder estudiar un posible acuerdo.

Al no haber acuerdo, se procede a la votación de las indicaciones presentadas.

INDICACIONES

1.- Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

c) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto final.

d) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

“De igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas:

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50%. Asimismo, la Empresa y/ o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación

eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por diez votos en contra y un voto a favor. No hubo abstenciones.

En contra votaron los diputados Carmona, Castro, Cicardini, Espinoza, Gahona, Kort, Lemus, Paulina Núñez, Provoste y Ward. A favor votó el diputado Silber.

2.- Indicación del diputado señor Issa Kort al artículo 3º, para sustituir el encabezado del inciso tercero del artículo 2º, por el siguiente:

“Adicionalmente, la Empresa y/o sus filiales o coligadas podrá participar a través de sociedades en que tenga una participación inferior al 50% del capital social, en actividades relacionadas con:”.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor, seis votos en contra y una abstención.

A favor votaron los diputados Gahona, Kort, Paulina Núñez y Ward. En contra votaron los diputados Carmona, Castro, Cicardini, Espinoza, Lemus y Provoste. Se abstuvo el diputado Silber.

3.- Indicación de los diputados señores Pablo Lorenzini y José Miguel Ortiz, al artículo 3º, para sustituir la palabra “superior” por “inferior” en el encabezado del inciso tercero del artículo 2º que se propone reemplazar en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor, seis votos en contra y una abstención.

A favor votaron los diputados Gahona, Kort, Paulina Núñez y Ward. En contra votaron los diputados Carmona, Castro, Cicardini, Espinoza, Lemus y Provoste. Se abstuvo el diputado Silber.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 20.365, de 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, de la siguiente manera:

1) Reemplázase, en el artículo 1º, la frase “y de su instalación” por la siguiente: “, de su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”.

2) Modifícase, el artículo 3º, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “vivienda” y la conjunción copulativa “y”, la siguiente frase: “, a cuyo respecto se haya suscrito un contrato para realizar, durante, a lo menos, cinco años contados desde la recepción definitiva del inmueble, las mantenciones periódicas en conformidad a lo señalado por el proveedor del sistema, que no hayan servido para percibir el subsidio establecido en el inciso primero del artículo 13º de esta ley,”.

b) Agrégase, en su inciso final, un literal c) nuevo, del siguiente tenor:

“c) Copia del contrato de mantención del sistema.”.

3) Modifícase, el artículo 4º, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “y su instalación” por “, su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”.

b) Modifícase, el literal a), de la siguiente manera:

i) Sustitúyese, la frase “y su instalación” por “, su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”; y

“ii) Sustitúyese la frase “o instalación”, en las dos primeras ocasiones que aparece, por “, instalación o mantención”.

c) Modifícase, el literal b), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, el numeral ii), por el siguiente:

“ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al porcentaje que se obtiene del cálculo de la operación aritmética $(3000-Vv)/10$, donde Vv corresponde al valor de la vivienda, aplicado al valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del mismo porcentaje calculado en este numeral, aplicado a los valores señalados en las letras c) y d) siguientes.”.

ii) Reemplázase, el numeral iii), por el siguiente:

“iii) Los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento, no darán derecho al beneficio.”.

d) Agrégase, en la tabla contenida en el literal c), los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	33
2016	33
2017	20
2018	15
2019	10”.

e) Modifícanse, las tablas contenidas en el literal d), en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en la primera tabla, los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	26,5
2016	26,5
2017	16
2018	12
2019	8”.

ii) Agrégase, en la segunda tabla, los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	23,5
2016	23,5
2017	14
2018	10,5
2019	7”.

4) Agrégase, en el artículo 7°, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Además del período señalado en el inciso precedente, dicho beneficio regirá a partir del 1 de enero de 2015 respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2013, que hayan obtenido su recepción municipal final a partir del 1 de enero de 2015 y antes del 31 de diciembre de 2019. No obstante lo anterior, también accederán al beneficio señalado las viviendas cuya recepción municipal se obtenga después del 31 de diciembre del año 2019, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2019.”.

5) Elimínase el inciso 3°, del artículo 8°.

6) Modifícase, el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el numeral 1., entre la expresión “artículo 1°” y la preposición “de” que le sigue, la siguiente frase: “y a los subsidios establecidos en el artículo 13”;

b) Elimínase, en el numeral 3., la frase “, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente”;

c) Reemplázase, el numeral 4., por el siguiente:

“4. Sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley Nº 18.410, a las empresas constructoras que habiendo accedido al beneficio tributario establecido en el artículo 1° o al subsidio establecido en el inciso primero del artículo 13° de esta ley, se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las disposiciones establecidas en la ley o en el reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.”;

d) Elimínase, en su inciso final, la frase “La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.”.

7) Modifícase, el artículo 11°, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso 1°, luego del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Asimismo, durante el primer semestre del año 2019 se deberá reiterar la obligación de información antes descrita y su cumplimiento será de cargo del Ministerio de Energía.”.

b) Modifícase, el inciso segundo, en los siguientes términos:

i) Sustitúyese, la frase “El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía”, por “El año 2018, el Ministerio de Energía”;

ii) Elimínase, la frase “cuatro primeros”; y

iii) Sustitúyese, la frase “la referida Comisión” por “el referido Ministerio”.

8) Reemplázase, el artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer un programa de subsidio complementario a programas habitacionales, para la instalación de sistemas solares térmicos en viviendas nuevas objeto de dichos programas. Bajo este programa se asignarán subsidios para el período comprendido entre los años 2015 al 2019, inclusive. En caso de implementarse este programa, los valores del subsidio serán determinados por un decreto anual del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Energía.

Para los sistemas solares térmicos objetos de los subsidios entregados conforme al inciso precedente, les serán aplicable lo estipulado en el artículo 3° y en el inciso primero del artículo 8° de la presente Ley, así como las demás disposiciones que establezca el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Con cargo a este subsidio se podrá financiar todo o parte del costo del sistema solar térmico y su instalación, un refuerzo en la techumbre y un programa de mantención por 5 años.

Para la implementación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y los organismos públicos responsables de la ejecución del o los programas de subsidios, deberán coordinar las acciones que permitan la entrega y fiscalización de los mismos.

Asimismo, el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, podrá establecer, en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, mecanismos destinados a incentivar la utilización de Sistemas Solares Térmicos en las viviendas objeto de dicho programa.

Prohíbese la comercialización de Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para percibir el subsidio de que trata el presente artículo. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso final del artículo 39 del Decreto N°1, de 2011, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo que aprueba el reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.”.

“9) Agréguese el siguiente Artículo 16:

Artículo 16.- El Ministerio de Energía, respecto del beneficio del artículo 1 y del subsidio del artículo 13, podrá establecer medidas o mecanismos especiales para fomentar de que estos sean utilizados de manera armónica y territorialmente equitativa, con el objeto de propender a la desconcentración geográfica del uso de los sistemas solares térmicos.”.

“Artículo 2°.- Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, al artículo 34° bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

“Asimismo, los titulares o propietarios de las obras que se lleven a cabo para establecer medios de generación renovables no convencionales, sus líneas de transmisión, subestaciones y caminos de acceso, en bienes propios o de terceros, en virtud de contratos, servidumbres, concesiones otorgadas conforme al Párrafo I del Título III del decreto ley N° 1.939 del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1977, o algún otro título, podrán consignar en los términos señalados en los incisos precedentes, generando los mismos efectos en los juicios posesorios sumarios a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, cuando la acción que da origen a tales juicios se fundamente en concesiones de carácter administrativo o judicial, para la exploración o explotación de recursos minerales o geotérmicos.

El uso de la caución señalada en el presente artículo, no afectará el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente y los convenios internacionales suscritos por el país referido a los pueblos originarios.

Los efectos de la orden de paralización y/o suspensión de las obras no podrán suspenderse cuando la concesión contemple la utilización de tierras indígenas con uso ancestral, definidas en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, o tierras de comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del DFL 5 del Ministerio de Bienes Nacionales.”

“Artículo 3°.- Reemplázase, el inciso tercero del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, desde la palabra “Finalmente” hasta el punto aparte, por el siguiente texto:

“Adicionalmente, la Empresa y/o sus filiales o coligadas podrá participar, a través de sociedades en que tenga una participación superior al 50% del capital social, en actividades relacionadas con:

a) la energía geotérmica, pudiendo, para esos efectos, formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación de energía geotérmica, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esa energía; y,

b) la generación de energía eléctrica pudiendo para estos efectos producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las anónimas y abiertas, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.046, Ley sobre sociedades Anónimas y sus posteriores modificaciones. Para estos efectos, la Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal, a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda podrá efectuar evaluaciones adicionales o encargarlas a entidades nacionales o extranjeras. Asimismo, la Empresa podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa podrá realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, así como también gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación con sus respectivas instalaciones de transmisión eléctrica, actividades para lo que no se considerará las obligaciones y limitaciones de la participación social y cumplimiento de normas indicadas precedentemente.

A las empresas que se creen en virtud de los literales anteriores no les serán aplicables los requisitos de participación accionaria ni de cantidad de directores establecidos en el artículo 9A de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, quedando en todo lo demás sujetas a él.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Para todos aquellos Sistemas Solares Térmicos instalados en inmuebles que hayan solicitado la recepción municipal antes del 30 de noviembre de 2013, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio tributario de la Ley N° 20.365, mantendrá la obligación de solventar la realización de una inspección respecto del Sistema Solar Térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del primer año contado desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el número 3 del artículo 9° de la ley N° 20.365. El reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de Sistemas Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda.

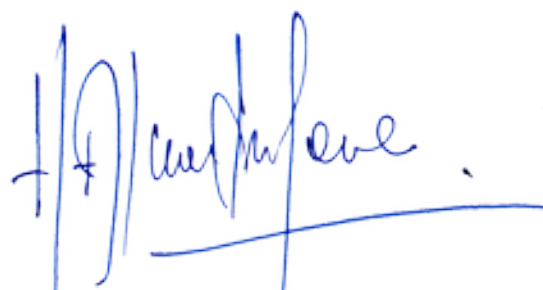
Artículo segundo transitorio.- Respecto de las viviendas que hayan obtenido su recepción municipal final desde el 1° de enero de 2015 y hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ley, el derecho al crédito por cada vivienda equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos, se imputará en el mes calendario siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Se designó como Diputado Informante al señor Issa Kort Garriga.

SALA DE LA COMISION, a 5 de junio de 2015.

Acordado en sesión celebrada el 3 de junio de 2015, con asistencia de las diputadas Daniela Cicardini Milla, Paulina Núñez Urrutia y Yasna Provoste Campillay, y los diputados Lautaro Carmona Soto, Juan Luis Castro González, Marcos Espinosa Monardes, Sergio Gahona Salazar, Issa Kort Garriga, Tucapel Jiménez Fuentes, Luis Lemus Aracena (Presidente de la Comisión), Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards.



Hernán Almendras Carrasco
Abogado, Secretario de la Comisión